



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2018-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY SOFIA MARCHENA CORRALES C.C. 22.641.717
DEMANDADO: ALEX ACUÑA ARRIETA C.C. 9.099.206

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que hay lugar a verificar el pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Barranquilla, 31 de enero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) -

En atención a la nota de secretaria que antecede, se tiene revisada la actuación y concretamente la relación de depósitos judiciales pagados a la ejecutante y los que obran a órdenes del despacho, se tiene que efectivamente la misma supera la suma a la que asciende la actualización de la liquidación del crédito, la cual fue indicada en auto de fecha 02 de noviembre de 2022, por valores adeudados hasta el día 06 de julio de 2022.

Si bien la parte actora se opuso a la terminación por pago alegando un saldo insoluto, se pudo constatar de la relación de títulos de depósitos judiciales que se cubrió la totalidad del valor referenciado en la aprobación de actualización del crédito, con los valores por descuento de quinta parte de excedente del SMLV recaudado con posterioridad al día 06 de julio de 2022, sumado al valor consignado directamente por la parte demandada.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo, ordenando el levantamiento de la medida cautelar del excedente de la quinta parte del salario que devenga el ejecutado, ordenadas en auto del 02 de mayo de 2018, pero aclarando que deben continuar los descuentos por cuotas de alimentos ordenadas en auto en cita de manera mensual.

Por otra parte, se dispondrá la devolución de los depósitos judiciales descontados al ejecutado, por los valores que sobrepasan la liquidación del crédito que llegaren a reposar por cuenta de este proceso en el despacho, y que exceden la suma debida en el mismo, y realizar el fraccionamiento del título de depósito judicial a que hubiere lugar.

Frente a la solicitud de levantamiento de impedimento de salida del país a la que igualmente se opuso la parte actora, no es procedente acceder a ello, teniendo en cuenta que no se encuentra ordenamiento alguno por parte del juzgado, de dicha medida cautelar. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago de la obligación, iniciado por la señora KELLY SOFHIA MARCHENA CORRALES, en contra del señor ALEX ACUÑA ARRIETA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, correspondiente al embargo del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal de lo que devenga el ejecutado ALEX ACUÑA ARRIETA como empleado de la entidad Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quedando vigente lo cuota de alimentos mensuales ordenadas. Líbrese oficios con las indicaciones del caso.
3. Oficiar al pagador de la entidad Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el desembargo de las quinta parte del excedente del Salario mlv, que se descontaba para el proceso ejecutivo, quedando vigente para que continúe realizando los descuentos de las cuotas alimentarias mensuales que se causen a futuros y que fueran ordenados por el despacho, los cuales deben ser consignados como viene haciéndose en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho en la cuenta No. 080012033006, marcando la casilla No. 6, pago permanente a favor de la KELLY SOFHIA MARCHENA CORRALES, o en la cuenta bancaria que informe la demandante con la correspondiente certificación.
4. Hágase entrega al ejecutado ALEX ACUÑA ARRIETA o a quien este autorice, los depósitos judiciales que reposen o llegaren a reposar por cuenta de este proceso en el despacho y que exceden la suma debida en el mismo, para lo cual se realizara el fraccionamiento si hubiere lugar a ello.
5. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, y Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.